

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
JUNAEB Y EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE, EN EL MARCO
DEL PROGRAMA SERVICIOS MÉDICOS
DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL
ESTUDIANTE DE JUNAEB.

24 46

SANTIAGO

02 OCT 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en el Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el Decreto N° 400, de fecha 12 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prórroga por un plazo adicional de noventa días el estado de excepción constitucional de catástrofe prorrogado mediante el Decreto N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación que nombra en calidad de titular al Secretario General de JUNAEB; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 8 de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país.



2.- Que, el propósito de JUNAEB, es impulsar que niños, niñas y adolescentes, en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando para ello apoyo, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

3.- Que, para el cumplimiento de su misión JUNAEB ha incorporado dentro de su estructura, al Departamento de Salud del Estudiante, para que este a través de sus diversas áreas programáticas acompañe a los beneficiarios durante su paso por el proceso educacional, contribuyendo entre otras cosas, a evitar la deserción escolar, mejorar su rendimiento académico y su nivel de salud, de modo que estos accedan a una mejor calidad de vida.

4.- Que, una de las áreas programáticas del Departamento de Salud del Estudiante es el área de Servicios Médicos, la cual tiene por objetivo entregar atenciones médicas y tratamientos, a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia en materia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificulten el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional.

5.- Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de transición y de 1° básico a 5° año medio, matriculados en establecimientos educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.

6.- Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas ejecutados por el Departamento de salud del Estudiante. En este contexto, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médicas de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: *“Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos mas especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno”.*

7.- Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de



cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

8.- Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.

9.- Que, el Hospital Clínico fundado en el año 1952, es un organismo que forma parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, razón por la cual integra la estructura de dicha corporación y comparte la personalidad jurídica de derecho público y el ámbito territorial que a ella le corresponde, según lo prescrito en el artículo primero del DFL N°3, de 2007, del Ministerio de educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile y, en el Decreto Universitario N° 1746, de 1981, y sus modificaciones, que establece la Estructura Académica de las Facultades de la Universidad de Chile.

10.- Que, el Hospital Clínico, en su calidad de organismo de excelencia en lo académico y en ética biomédica, ha desarrollado una red asistencial de alta complejidad. Así, como un campo clínico-docente de la Universidad de Chile, ha logrado constituirse en un modelo de resolución clínica que presta, entre otros, servicios médicos a la red pública y sirve como prestador de servicios de salud a los organismos públicos que requieren esta colaboración.

11.- Que a partir de dicha experiencia, el Hospital Clínico ha constituido una red de centros Médicos y Clínicas, entre las cuales se encuentra la Clínica Universidad de Chile, sede Quilín, centro asistencial que cuenta con capacidad para atender a los alumnos de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Salud Escolar de JUNAEB, lo que a su vez contribuye con el cumplimiento de su labor docente asistencial

12.- Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y el Hospital Clínico suscribieron convenio de colaboración con transferencia de recursos, con el objeto de desarrollar actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos compartidos, comprometiéndose a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada una, ni delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencias de cada Servicio.



13.- Que, en virtud de lo expuesto mediante el presente se viene en aprobar convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito con el Hospital Clínico.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE convenio de colaboración con transferencia de recursos entre JUNAEB y el Hospital Clínico, suscrito con fecha 2 de enero del año 2020, cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTESE el valor que irrogue el instrumento que por este acto administrativo. según se indica 09.09.02.24.03.168 Glosa 04.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo Nº 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



JAZ/ALA

Distribución:

Departamento de Salud del Estudiante
Oficina de Partes

JUR 8435/2020 egp

CONVENIO

ENTRE EL

HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Santiago, a 02 de enero de 2020, comparecen la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula de identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados en Monjitas N° 565, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente **JUNAEB**, y el **HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE**, RUT N° 60.910.000-1, representado por su Directora General, doña **MARIA GRACIELA ROJAS CASTILLO**, cédula de identidad N° 6.638.321-0, ambos domiciliados en Santos Dumont N.º 999, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente **HOSPITAL CLÍNICO**, quienes han acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO.

1. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica para los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Bajo esa premisa, el propósito de JUNAEB, es acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, y contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.
3. En ese orden de ideas, para dar cumplimiento a sus objetivos institucionales JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes más vulnerables del país, entre los cuales se encuentran el Programa Servicios Médicos, ejecutado por el Departamento de Salud del Estudiante, que detecta problemas de salud relacionados con rendimiento escolar y otorga atención completa a los beneficiarios que presentan problemas visuales, auditivos y de columna. Dentro de los servicios que contempla, se encuentra la atención de otorrino



para escolares que presentan problemas auditivos, a los cuales se les brinda atención médica, realización de exámenes, entrega de audífonos y planes de rehabilitación, entre otras.

4. Anualmente, la Ley de Presupuestos asigna recursos para los programas ejecutados por el Departamento de Salud del Estudiante. En este contexto, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 168, contempla recursos para la asistencia médica de los niveles prebásica, básica, media, y su glosa N° 4 dispone: *"Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y DL. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno"*.
5. Por su parte, la Ley Orgánica N° 15.720, en su artículo 5°, literal g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
6. El HOSPITAL CLÍNICO fundado el año 1952, es un organismo que forma parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, razón por la cual, integra la estructura de dicha Corporación y comparte la personalidad jurídica de derecho público y el ámbito territorial que a ella le corresponde, según lo prescrito en el artículo primero del decreto con fuerza de Ley N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile y, en el Decreto Universitario N° 1.746, de 1981, y sus modificaciones, que establece la Estructura Académica de las Facultades de la Universidad de Chile.
7. En su calidad de organismo de excelencia en lo académico y en ética biomédica, el HOSPITAL CLÍNICO ha desarrollado una red asistencial de alta complejidad. Así, como campo clínico-docente de la Universidad de Chile, ha logrado constituirse en un modelo de resolución clínica que presta, entre otros, servicios médicos a la red pública y sirve como prestador de servicios de salud a los organismos públicos que requieren esta colaboración.
8. A partir de dicha experiencia, el HOSPITAL CLÍNICO ha constituido una red de Centros Médicos y Clínicas, entre las cuales se encuentra la Clínica Universidad de Chile, sede Quilín, centro asistencial que cuenta con capacidad para atender a los alumnos de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Salud

Escolar de JUNAEB, lo que a su vez contribuye con el cumplimiento de su labor docente asistencial.

9. Conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y el HOSPITAL CLÍNICO suscriben el presente convenio de colaboración con transferencia de recursos, a objeto de desarrollar actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos compartidos, comprometiéndose a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada una, ni delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencias de cada Servicio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes en este acto acuerdan, que en virtud del presente convenio el HOSPITAL CLÍNICO realizará las atenciones de diagnóstico, exámenes y cirugías de otorrino descritas en la cláusula tercera del presente instrumento, a los alumnos de los establecimientos educacionales del país, beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, quien pagará de conformidad a lo señalado en la cláusula séptima de este acuerdo.

Las atenciones señaladas en el párrafo precedente se realizarán de manera preferente para los alumnos provenientes de las regiones Metropolitana, de O'Higgins y Valparaíso. Lo anterior, en razón de la ubicación geográfica de la Clínica Universidad de Chile, sede Quilín; y el tiempo de recuperación que se requiere para una cirugía de la naturaleza de las que trata el presente convenio.

Lo antes expresado, en caso alguno significa que los estudiantes de las restantes regiones del país serán excluidos de los beneficios del acuerdo que por este acto se suscribe. En dicho caso, tratándose de pacientes provenientes de regiones no comprendidas en el párrafo segundo de esta cláusula, será necesario garantizar por parte de quien detente el cuidado personal del estudiante, una estadía post quirúrgica en la Región Metropolitana, de conformidad a lo indicado por el médico cirujano tratante.

Las atenciones se realizarán en la Clínica Universidad de Chile sede Quilín, ubicada en Avenida Mar Tirreno N° 3349, comuna de Peñalolén o en su defecto en Hospital Clínico de la Universidad de Chile, ubicado en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia y serán informadas al HOSPITAL CLÍNICO por escrito y oportunamente por la contraparte técnica de JUNAEB.

Junto con lo anterior, el HOSPITAL CLÍNICO y JUNAEB se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar de acuerdo a disponibilidad de tiempo y espacio de ambas partes, capacitaciones para estudiantes, apoderados, coordinadores regionales y comunales del



Programa de Servicios Médicos, en temáticas relacionadas con el área de otorrinolaringología;

b) Diseñar, preparar y entregar material educativo relacionado con las patologías atendidas a través del presente convenio y;

c) Disponer que los profesionales que componen el área médica de otorrinolaringología del mencionado centro asistencial, participen activamente en capacitaciones y en el Consejo consultivo de expertos¹ del área de otorrino del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB.

TERCERO: ATENCIONES Y PRESTACIONES COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO.

El HOSPITAL CLÍNICO acepta y se obliga a otorgar las prestaciones médicas que a continuación se indican, a través de sus recursos humanos y materiales, que comprende a los profesionales médicos, paramédicos, uso de pabellón, exámenes, atención, servicios y acciones pre y post operatorias que sean necesarias.

Las prestaciones específicas que se realizan en virtud del presente convenio son las siguientes y se encuentran identificadas con el código de arancel FONASA respectivo:

Prestación	Código FONASA
Consulta evaluación Otorrinolaringología.	101132
Consulta médica Preanestésica.	101103
Examen de Audiometría (audiograma en niños).	1301008
Examen de Impedanciometría.	1301009
Examen de Laboratorio Clínico (Hemograma).	301045
Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo de Protrombina).	301059
Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo Parcial de Tromboplastina).	301085
Examen de Laboratorio Clínico (Glucosa en Sangre).	302047
Intervención Quirúrgica de Timpanoplastia.	1302012
Intervención Quirúrgica de Mucositis Timpánica.	1302008
Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía.	1302029
Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía	1302028
Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía más Mucositis Timpánica.	1302029 + 1302008
Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía más Mucositis Timpánica.	1302028 + 1302008
Intervención Quirúrgica de Timpanoplastia más Mucositis Timpánica.	1302012 + 1302008

¹ Consejo consultivo de expertos en el área de otorrino y audiología, conformados por médicos ORL, tecnólogos médicos, fonoaudiólogos, audiólogos, profesores de educación diferencial, especialidad audición y lenguaje, quienes asesoran clínica y técnicamente al área otorrino del programa servicios médicos de JUNAEB.

CUARTO: PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES QUIRÚRGICAS.

El HOSPITAL CLÍNICO se obliga a efectuar las atenciones de diagnóstico, exámenes, procedimientos e intervenciones quirúrgicas indicadas en la cláusula tercera precedente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud que dé cuenta del diagnóstico inicial del alumno, presentada por JUNAEB, a través de su contraparte técnica, juntamente con los antecedentes médicos del alumno.

La solicitud de atención señalada en el párrafo precedente estará acompañada, según se trate, del diagnóstico inicial del alumno o de la solicitud de una determinada intervención quirúrgica y debe constar por escrito (carta certificada o correo electrónico, dejando el registro respectivo) y será suscrita por la contraparte de JUNAEB.

QUINTO: ARANCELES.

JUNAEB pagará al HOSPITAL CLÍNICO los siguientes aranceles exentos de IVA por las prestaciones de salud entregadas. A continuación, se detallan las prestaciones a realizar, con su respectivo código FONASA y su valor para el año 2020.

Para los siguientes años, el valor de estas prestaciones se actualizará de acuerdo con la variación que experimente el IPC (Índice de Precios al Consumidor) o el factor que en el futuro lo reemplace, lo que se consignará mediante acto administrativo de JUNAEB.

Prestación	Código FONASA	Valor Año 2020
Consulta evaluación Otorrinolaringología.	101132	13.720.-
Consulta médica Preanestésica.	101103	11.579.-
Examen de Audiometría (audiograma en niños).	1301008	9.474.-
Examen de Impedanciometría.	1301009	7.369.-
Examen de Laboratorio Clínico (Hemograma).	301045	3.989.-
Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo de Protrombina).	301059	2.000.-
Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo Parcial de Tromboplastina).	301085	3.148.-
Examen de Laboratorio Clínico (Glucosa en Sangre).	302047	1.715.-
Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía.	1302012	842.134.-
Intervención Quirúrgica de Mucositis Timpánica.	1302008	530.000.-
Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía.	1302029	610.147.-



Prestación			Código FONASA	Valor Año 2020
Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía			1302028	610.547.-
Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía más Mucositis Timpánica.			1302029 + 1302008	778.974.-
Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía más Mucositis Timpánica.			1302028 + 1302008	778.974.-
Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía más Mucositis Timpánica.			1302012 + 1302008	1.000.034.-

(*) Valor de la intervención quirúrgica contempla: día cama, insumos y medicamentos, honorarios médicos, derecho de pabellón, medicamentos e insumos, consulta post operatoria y controles (máximo tres).

SEXTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

La consulta médica consiste en la evaluación del alumno efectuada de forma presencial por el médico otorrino, quien realizará los siguientes procedimientos:

- Examen otomicroscópico.
- Aseo de conducto y aspiración, según sea el caso.
- Solicitud de exámenes: audiometría, impedanciometría, de laboratorio clínico.
- Revisión de exámenes.
- Control post operatorio.

Los exámenes e intervenciones quirúrgicas objeto del presente convenio consisten en lo siguiente:

- El examen de audiometría, consiste en una prueba que evalúa el funcionamiento del sistema auditivo y que permite determinar la capacidad de una persona para escuchar los sonidos y la fase del proceso de audición que está alterada. El examen de audiometría es un examen subjetivo, por cuanto requiere de la participación del paciente a fin de determinar si el sujeto puede percibir todas las audiodfrecuencias del espectro audible o campo tonal. Mediante este examen se permite determinar cuál es la audición del paciente en las distintas frecuencias a estudiar y, además, evalúa la discriminación auditiva. Permite saber si hay sordera y de qué tipo, es decir, si se trata de transmisión, daño oído externo o medio o sensorioneural, que compromete al oído interno y nervio auditivo.
- La impedanciometría es un examen otorrinolaringológico cuyo objetivo es la medida de las impedancias o resistencias del fenómeno auditivo, específicamente del oído

medio. Se trata de una exploración objetiva, por lo que a diferencia de la audiometría no se precisa la participación del paciente, a fin de evaluar el funcionamiento del oído medio (sistema tímpano oscicular) y además realiza el estudio de reflejo acústico que permite orientar el grado de audición en forma objetiva.

- La intervención quirúrgica de mucositis timpánica consiste en la colocación de tubo transtimpánico: Colleras o tubo en T. Incluye 3 controles post operatorios.
- La intervención quirúrgica de timpanoplastía consiste en la reparación quirúrgica del oído medio enfermo. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de adenoamigdalectomía consiste en la extirpación de adenoides y amígdalas hipertróficas. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de adenoidectomía consiste en la extirpación de adenoides. Incluye 3 controles post operatorios.

Serán aplicables al presente convenio, las Normas de Control de Patologías de Otorrinolaringología 2017 de JUNAEB² y que se entienden conocidas por las partes.

SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA.

JUNAEB transferirá el valor total de las prestaciones de acuerdo con el precio estipulado para cada una de éstas en la cláusula quinta precedente, por cada caso resuelto. Se entenderá por caso resuelto, cuando se haya practicado la cirugía y se haya dado el alta al paciente. Lo anterior se acreditará mediante certificado del HOSPITAL CLÍNICO que informe sobre la resolución quirúrgica del alumno beneficiario y el término de las atenciones y servicios relacionados con la cirugía. En los casos que no sea necesario realizar una cirugía, JUNAEB pagará las atenciones realizadas (consulta, audiometría, impedanciometría y exámenes de laboratorio clínico), según informe acompañado al efecto por el HOSPITAL CLÍNICO.

Los requisitos y condiciones para la transferencia de los recursos son la presentación bimestral de los documentos que a continuación se indican en la Oficina de Partes de JUNAEB, además de la recepción conforme por parte de la contraparte técnica del Servicio de la siguiente documentación:

1. Factura individual por cada alumno atendido en forma ambulatoria.
2. Factura individual por cada alumno sometido a intervención quirúrgica.
3. Informe de las prestaciones otorgadas a cada estudiante.
4. Listado con la nómina de los alumnos beneficiarios.
5. Certificado de Alta del alumno otorgado por el médico tratante.

² Las Normas de Control de Patologías de Otorrinolaringología 2017 de JUNAEB, están destinadas a los profesionales que trabajan y/o se vinculan con el área de otorrinolaringología a fin de ser utilizado como marco técnico orientador, que permita aunar criterios en el manejo de las patologías de la mencionada área, de modo de optimizar los recursos del Estado en pos de atenciones que impacten efectivamente en una mejor calidad de vida para los escolares del país.



El pago por concepto de prestaciones médicas otorgadas por el HOSPITAL CLÍNICO se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recepción conforme por parte de JUNAEB. a la fecha de presentación de los antecedentes señalados.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por el HOSPITAL CLINICO, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existiere objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

OCTAVO: COBERTURA.

Las partes dejan expresamente establecido que el precio estipulado por cada cirugía o prestación comprende las atenciones y servicios señalados en la cláusula quinta de este instrumento.

La cobertura referencial que contempla el presente convenio será de 32 (treinta y dos) cirugías, para lo cual JUNAEB ha asignado un presupuesto referencial anual para el año 2020 de \$ 30.000.000.- (treinta millones de pesos). Este presupuesto será ejecutado, de acuerdo con la presentación de antecedentes de los alumnos beneficiarios, no existiendo atenciones que se estimen prioritarias.

El carácter referencial del presupuesto del presente convenio se fundamenta en la evaluación clínica que se realiza durante el tratamiento a cada estudiante beneficiario y depende de la evolución de la patología diagnosticada y la necesidad final de efectuar o no un procedimiento quirúrgico.

En caso de requerir una mayor cobertura a la estipulada en el presente instrumento, la Dirección Nacional de JUNAEB podrá autorizar un aumento de hasta en un 30% del presupuesto inicialmente contemplado siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria necesaria para tal efecto.

NOVENO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El HOSPITAL CLÍNICO deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el HOSPITAL CLÍNICO pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29; y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

DÉCIMO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales del HOSPITAL CLÍNICO se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del presente convenio de colaboración, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el HOSPITAL CLÍNICO deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio o a la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

El HOSPITAL CLÍNICO deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen



labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

JUNAEB podrá poner término al presente convenio, mediante acto administrativo fundado, en las siguientes circunstancias:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
3. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
4. En caso de revocación al HOSPITAL CLÍNICO de la autorización sanitaria y/o acreditación como prestador institucional de salud otorgada por la Superintendencia de Salud.
5. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
6. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el HOSPITAL CLÍNICO.
7. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.

Para efectos de lo señalado en el literal 6), se entenderá por incumplimiento grave:

- 1) La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, en un periodo de tres meses sin causa justificada, debidamente acreditada.
- 2) La no ejecución de las atenciones y prestaciones comprendidas en el presente convenio sin causa justificada.
- 3) La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula novena.
- 4) La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula décima respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.

Por su parte, el HOSPITAL CLÍNICO podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
3. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

4. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
5. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB
6. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
7. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en la cláusula séptima de este instrumento

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho al HOSPITAL CLÍNICO mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen al HOSPITAL CLÍNICO en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

El HOSPITAL CLÍNICO dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Secretario General procederá, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del término para presentar los descargos, a dictar una resolución fundada acogiendo o rechazando los descargos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos, el cual será notificado vía correo electrónico al HOSPITAL CLÍNICO.

DÉCIMO TERCERO: SEGUIMIENTO Y CONTRAPARTE TÉCNICA.

Las partes convienen realizar en conjunto un seguimiento a las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, mediante la celebración de reuniones periódicas al menos cada dos meses, entre las contrapartes técnicas designadas por cada entidad. Es responsabilidad de cada contraparte dar operatividad a las acciones definidas por el presente convenio.

La contraparte técnica del presente convenio por parte de JUNAEB corresponderá al Jefe de Departamento de Salud del Estudiante o a quien éste designe.

Los ámbitos de acción de la supervisión de JUNAEB comprenderán:



- a) Supervisar la debida y oportuna ejecución de las atenciones programadas, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y los plazos señalados en él.
- b) Coordinación y comunicación con el HOSPITAL CLÍNICO.
- c) Certificar la recepción conforme para el pago de las atenciones y prestaciones referidas en las cláusulas tercera y sexta.
- d) Verificar los incumplimientos que dan lugar a la sanción a que se refiere la cláusula décima.

Por parte del HOSPITAL CLÍNICO se designa como contraparte técnica al jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Operaciones de la Clínica Universidad de Chile Quilín.

Cualquier cambio en alguna de las contrapartes técnicas del presente convenio, se notificará mediante carta certificada y/o correo electrónico a la contraparte.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, según las necesidades de demanda de las prestaciones convenidas de parte de JUNAEB y disponibilidad técnica del HOSPITAL CLÍNICO y cualquier otra modificación se formalizará a través del correspondiente acto administrativo.

En todo caso, estas modificaciones dependerán de la disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Con posterioridad al primer año de vigencia el convenio se entenderá prorrogado en forma anual y automática, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, mediante carta certificada notificada a la otra parte, con una antelación de a lo menos 30 días a la fecha prevista para su expiración.

En caso de prorrogarse, las partes deberán suscribir un instrumento modificatorio de las cláusulas pertinentes, para efectos de su aplicación anual, atendiendo la disponibilidad presupuestaria con que cuente JUNAEB. Dicho documento deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

Por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del presente convenio. No obstante, lo anterior, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

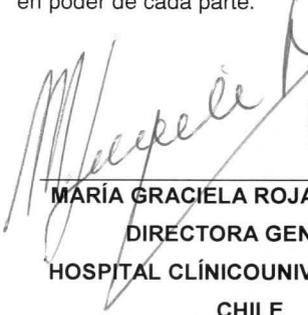
DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

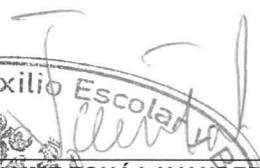
La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en su calidad de Secretario General, consta en el Decreto Supremo N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **MARÍA GRACIELA ROJAS CASTILLO** para representar al HOSPITAL CLÍNICO de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Tra N°309/317/2019 que nombra en calidad de titular en el cargo de Directora General.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y texto, quedando dos en poder de cada parte.


MARÍA GRACIELA ROJAS CASTILLO
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSIDAD DE
CHILE


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



